

0003603

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) julio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al oficio que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase el oficio No. 03-1933 del 17 de julio de 2018 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00710-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

Auto sust No 0003642
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión del demandado TEOFILO RIVAS ERAZO con C.C. 6.207.464 comunicada mediante oficio No. 03-3105 de 03 de agosto de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00891 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaría Ejecutiva
Civiles Municipales
Carlos Echeverri
Secretario

Auto sust No.0003612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede los señores Antonio José Urriago Adames y Julián David Urriago Meneses, allegan escritura pública #2.362 del 03 de julio de 2018 que corresponde a la Liquidación de Herencia y Sociedades Conyugales (Sucesión), de la ejecutada, por lo que solicitan la devolución de los dineros que relacionan en el anterior escrito.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que conviertan los depósitos judiciales descontados a la demandada, a la cuenta de este despacho y una vez transferidos a este Juzgado, se procederá a devolver la suma a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MYRIAM BETSAIDA MENESES BURBANO con C.C#31.273.975 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", bajo la radicación #2016-269.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00269-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE AGOSTO DE
2018**

Secretaria

0003610

Auto de sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, manifiesta que bajo la gravedad del juramento desconoce el domicilio del acreedor hipotecario (Antonio Bastos Sánchez), por lo que solicita emplazamiento del acreedor conforme al artículo 293 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior y como quiera que se cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a emplazar al señor Antonio Bastos Sánchez en su calidad de acreedor hipotecario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Ordenase el emplazamiento del señor **ANTONIO BASTOS SÁNCHEZ** en su calidad de acreedor hipotecario el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación, a saber: El País, La Republica, Occidente y El Tiempo, (de conformidad con el artículo 293 c.c. 108 del C.G. del P.), o en otro medio masivo de comunicación, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Para que hagan valer su crédito, sea o no exigible, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada el proceso.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si el acreedor no concurre en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente y éste, se surtirá la notificación de la acreencia hipotecaria contenida en la matricula inmobiliaria No. 370 - 28293.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00811-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Antonio Bastos Sánchez
Secretaría

Auto Inter No. 1403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada JAIME CARMONA SOTO, en el proceso por jurisdicción coactiva que se adelanta en su contra en la Dirección Seccional de Impuestos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00203 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaría

0003603

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado HECTOR SITU CASTILLO con C.C#14.998.776 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO", bajo la radicación #2017-490.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00490-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/2018**

Secretaria

0003602

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1885 del 10 de julio de 2018.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUZ ADELA REZA SANCHEZ con C.C#29.400.461 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS ANGEL TRUJILLO RAMIREZ, bajo la radicación #2015-303.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00303-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

*Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos...*

Auto sust No 0003595
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. de matrícula inmobiliaria **370 - 323516**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00700 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003585

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FLAVIO HURTADO REINA con T.P. 13.601 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez



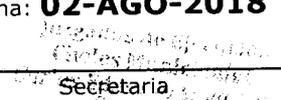
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00966 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**


Secretaria

Auto de Sust. No. 3583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte actora solicita el secuestro sobre el inmueble embargado, toda vez que el embargo ya se encuentra registrado.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Buenaventura – Valle, para que realice la diligencia de secuestro sobre los derechos que le correspondan al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372 – 320083 ubicado en el Barrio Calmita, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal – Reparto de Buenaventura – Valle, para que realice la diligencia de secuestro sobre los DERECHOS que le correspondan al demandado sobre el inmueble ubicado en el Barrio Calmita identificado con matrícula inmobiliaria No. **372 – 320083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00966 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaría

0003604

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado EDINSON CARABALI MILLAN con C.C#14.986.105 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER, bajo la radicación #2016-327.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/2018**

Secretaria

0003596

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03.-288, 03-289 y 03-290 del 18 de febrero de 2016, correspondientes a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, Policía Metropolitana División Automotores, Parqueadero Caliparking Multiser SAS para ser efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

3. ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores WILLIAM RAUL ALEGRIA GEVARA y JUAN PABLO MORALES PERALTA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00482-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGOSTO-2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1402.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a los demandados CARLOS ANDRES HORMAZA LOZANO y PAOLA ANDREA LONDOÑO MORALES adelantado por FINESA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, Juzgado de Origen 20 Civil Municipal de Cali-Valle, bajo la radicación 20-2013-72.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00500-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

0003534

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1514 del 07 de junio de
2018, correspondiente a la oficina de Catastro.

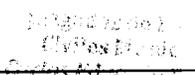
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00555-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGOSTO-2018**



Secretaría

Auto Inter No. 1404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada NESTOR ANDRESPERA ANGULO, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, en el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, con la radicación 2018-00329

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00135 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaría

0003582

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

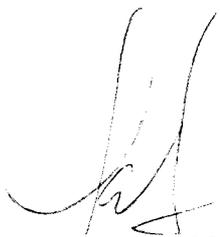
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-92580**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00712-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

0003599

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00369-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/
2018**

Secretaria

sust No. 0003597
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00818-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/
2018**

*Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales,
Cali-Valle*

Secretaria

0003615

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

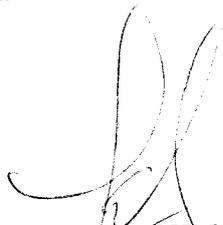
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con C.C#29.221.420 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002241521	24/07/2018	\$ 42.549,00
469030002241522	24/07/2018	\$ 45.447,00
469030002241523	24/07/2018	\$ 34.175,00
469030002241524	24/07/2018	\$ 47.560,00
469030002241525	24/07/2018	\$ 34.175,00
469030002241526	24/07/2018	\$ 47.338,00
469030002241527	24/07/2018	\$ 47.338,00
TOTAL		\$298.582,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

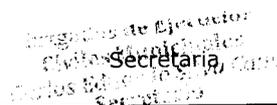
Rad. 2008-00265-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02 AGOSTO DE 2018**


Secretaria

Auto Sust No. 0003616
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 29 de JULIO de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-AGO-2018**

Secretaria

0003594

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

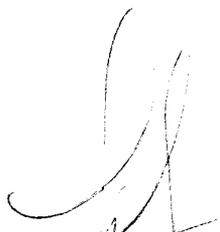
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, las copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede, al auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00170-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

SECRETARÍA
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

**Auto sust No. 0003581.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede; es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 115 del Código General del Proceso.

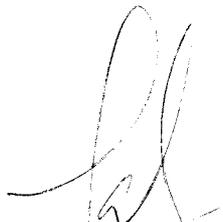
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00978-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-Agosto-2018**

Secretaría

Autos sust No. 0003601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado actor, manifiesta que ha realizado trámites para que el despacho le entregue los depósitos judiciales existentes, con resultados infructuosos por cuanto el Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito.

En punto de lo anterior hay que decir, que la reliquidación de la obligación solo es procedente en los momentos procesales correspondientes, como se le ha indicado en autos anteriores; empero, ello no es óbice para solicitar la entrega de los depósitos judiciales hasta el monto aprobado en la liquidación que se encuentra en firme, depósitos que el memorialista solo viene a solicitar en el escrito anterior.

Por lo anterior y por ser procedente, el Juzgado

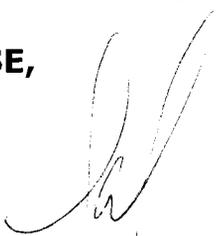
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. HOVERADITH PEREZ MAHECHA con C.C#66.858.969 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002076943	02/08/2017	\$ 2.164.411,00
469030002094630	05/09/2017	\$ 317.700,00
469030002109276	04/10/2017	\$ 1.361.570,00
469030002122931	02/11/2017	\$ 1.361.570,00
469030002138840	04/12/2017	\$ 1.361.570,00
469030002153040	04/01/2018	\$ 1.361.570,00
469030002165301	05/02/2018	\$ 1.441.752,00
469030002179783	06/03/2018	\$ 1.441.752,00
469030002190895	04/04/2018	\$ 1.441.752,00
469030002205609	03/05/2018	\$ 1.441.752,00
469030002223450	12/06/2018	\$ 1.441.752,00
469030002233287	04/07/2018	\$ 1.441.752,00
TOTAL		\$16.578.903,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Edu... Secretaria
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 1369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENTENCIAS

Santiago de Cali treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada propone incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8° del Art. 133 del C.G.P.

Sustenta su solicitud de nulidad, en que el proceso se inició en contra de LUZ ALBA PANTOJA y así se adelantó, cuando su nombre en realidad es ALBA LUZ PANTOJA y por lo tanto el proceso se dirige contra una persona diferente y no contra la memorialista, afirmando además que con ello se ha vulnerado el debido proceso, toda vez que no contó con la oportunidad para hacerse parte en el proceso.

Al respecto hay que decir, en primer lugar que el despacho en el auto anterior se pronunció ya frente a una petición de la demandada bajo el mismo postulado que si bien no se intituló como nulidad, se sustentó en los mismos hechos, providencia en la que se dejó claro que no es esta ya la oportunidad procesal para invocar una indebida notificación.

Se dijo en oportunidad que la demandada "*debió formular la nulidad de manera inmediata y no reservar su alegato a conveniencia, pues conocido es el sistema de convalidación de las irregularidades procesales "cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla"*", al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del C.G.P. y, en este caso la demandada ALBA LUZ PANTOJA viene actuando en el proceso a nombre propio desde el 09 de mayo de 2018. (fl.166)

Corolario de lo anterior, es que la nulidad que ahora invoca la demandada deberá ser rechazada de plano.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01091 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **2-AGOSTO-2018**

Secretaría

0003607

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

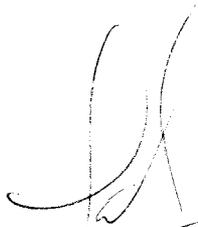
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00710-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Agosto de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 31 de Julio de 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003613
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho hasta la liquidación del crédito y las costas.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta de despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$481.641 al apoderado de la parte demandante, correspondiente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, suma de dinero que será pagada de la siguiente manera: Dos depósitos por valor de \$416.050 y se fracciona el título No. 469030002238714 por valor de \$65.591 para un total de \$481.641.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$481.641 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002238715	16/07/2018	\$ 194.735,00
469030002238716	16/07/2018	\$ 221.315,00
TOTAL		\$416.050,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$65.591 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002238714	16/07/2018	\$ 194.735,00
Se fracciona en:	\$65.591	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$129.144	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por

cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante, que se sirva aporta en copia legible la consignación realizada a la cuenta de este juzgado, ya que la allegada al plenario no se observa a que cuenta fue consignado el depósito judicial por concepto de devolución de dinero.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00078-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE Agosto DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Soto
2018/08/02

Auto sust No. 0003606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho para ser tenido como abono.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta de despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$1.321.374 a la apoderada de la parte demandante, correspondiente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, suma de dinero que será pagada de la siguiente manera: Tres depósitos por valor de \$1.031.163 y se fracciona el título No. 469030002229113 por valor de \$290.211 para un total de \$1.321.374.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$290.211 a la apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002187167	27/03/2018	\$ 343.721,00
469030002200236	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002215714	25/05/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$1.031.163

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$290.211 a la apoderada de la parte demandante YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288, el siguiente título judicial;

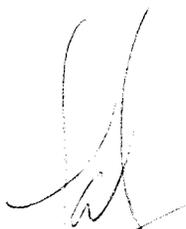
469030002229113	25/06/2018	\$ 343.721,00
Se fracciona en:	\$290.211	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$53.510	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00584-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE Agosto DE 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0003609

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS
ANDRES AFANADOR ARANGO con C.C#1.143.846.668 del siguiente
depósito judicial;

469030002242149	25/07/2018	\$ 87.241,00
TOTAL		\$87.241,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00620-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE AGOSTO DE 2018

Secretaría de Ejecución
Secretaría Ejecutiva
Carlos Edmundo Silva Torres
Secretaría

0003618

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO
MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002191785	05/04/2018	\$ 41.104,00
469030002206503	04/05/2018	\$ 41.104,00
469030002223575	12/06/2018	\$ 41.104,00
469030002233898	05/07/2018	\$ 41.104,00
TOTAL		\$164.416.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE Agosto DE 2018

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali*
Secretaría

0003617

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la relación de los depósitos judiciales convertidos a la cuenta de este despacho, la cual se agrega y se pone en conocimiento de las parte.

A folio 112 la apoderada de la parte actora solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho que hayan sido descontados a la ejecutada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este juzgado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00869-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02 DE Agosto DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos E. Secretaría

0003598

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

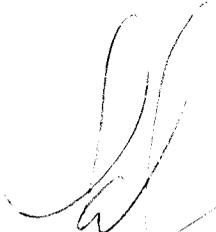
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00223-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/
2018**

Registro de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

sust No. 0003900
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00840-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **02/AGOSTO/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que revisado el portal web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho.

El Secretario.

0003614

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

A folio 682 las partes solicitan el pago de la suma de \$48.000.000 y una vez cancelado dicho valor, se dé por terminado el proceso por Transacción.

En vista lo anterior, se observa que el valor que arroja el portal Web del Banco Agrario no alcanza a cubrir el pago solicitado por la parte, por lo que no es procedente acceder a lo antes pedido.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo antes expuesto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estimen pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE Agosto DE 2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Bolaños Ordoñez